

## El debate del pluralismo jurídico en Ecuador

### The Debate on Legal Pluralism in Ecuador

**Luis Fernando Piñas Piñas** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

[ur.luispinias@uniandes.edu.ec](mailto:ur.luispinias@uniandes.edu.ec)

**Beatriz del Carmen Viteri Naranjo** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

[ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec](mailto:ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec)

**Fernando Andrés Montalvo Ramos** 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

[r.fernandomontalvo@uniandes.edu.ec](mailto:r.fernandomontalvo@uniandes.edu.ec)

**Fecha de enviado:** 15/06/2022

**Fecha de aprobado:** 16/07/2022

**RESUMEN:** El tema de estudio de la presente investigación, se refiere a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, al amparo de lo que disponen los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Estos rectoran a los Estados suscriptores en cuanto a las garantías de los derechos que a ellos corresponde. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce esos derechos y su forma de aplicar la Ley dentro de los territorios. La importancia radica en el conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena y la ordinaria. Ante el análisis de este tema se puede concluir que la jurisdicción ordinaria es más amplia en cuanto a competencia. Entre tanto, la facultad sancionadora dentro de los territorios indígenas, procederá únicamente respecto sus miembros, por parte de sus propias autoridades, conforme a sus procedimientos ancestrales y a su derecho consuetudinario. El respeto a la justicia indígena es garantizar el respeto a las particularidades de la cosmovisión indígena. Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos histórico lógico, inductivo-deductivo, y analítico-sintético.

**PALABRAS CLAVE:** derechos; justicia indígena; jurisdicción ordinaria; jurisdicción indígena.

**ABSTRACT:** The subject of study of this research refers to the rights of indigenous peoples and nationalities, under the provisions of the International Human Rights Instruments. These govern the subscribing States in terms of the guarantees of the rights that correspond to them. The Constitution of the Republic of Ecuador of 2008 recognizes these rights and their way of applying the Law within the territories. The importance lies in the conflict of competences between the indigenous and ordinary jurisdiction. Given the analysis of this issue, it can be concluded that the ordinary jurisdiction is broader in terms of jurisdiction. Meanwhile, the sanctioning power within the indigenous territories will proceed only with respect to its members, by its own authorities, in accordance with its ancestral procedures and its customary law. Respect for indigenous justice is to guarantee respect for the particularities of the indigenous worldview. For the development of the research, the historical-logical, inductive-deductive, and analytical-synthetic methods were used

**KEYWORDS:** rights; indigenous justice; ordinary jurisdiction; indigenous jurisdiction.

Los estudios revisados acerca del tema propuesto, claramente evidencian que en Ecuador existe un conflicto de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la indígena. Es el pluralismo jurídico el que rompe las reglas convencionales, y permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos, que deberán aplicarse de acuerdo a los principios y costumbres reconocidos dentro de sus jurisdicciones. La construcción de un Estado democrático es el que permite de manera activa la participación de los miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El pluralismo jurídico da a entender la realidad jurídica que se vive dentro de sus jurisdicciones. Existe una fuerte carga de esa realidad en los pueblos y nacionalidades indígenas, evidenciado en la aplicación de su justicia ancestral. Estos argumentos permiten visualizar el derecho indígena en armonía con la pluralidad de los sistemas jurídicos vigentes en el Ecuador, bajo los criterios de identidad e identificación de las múltiples diferencias que imperan en sistemas jurídicos diferentes, pero esto, no debe llevar a la vulneración de los derechos (Hernández, 2012; Julio-Estrada et al., 2013).

Otra situación a revisar, es la historia que presenta a los pueblos indígenas dentro de sus territorios, y que parte desde la conquista española en América Latina. Las comunidades generaron relaciones entre sus miembros con la finalidad de que se reconozca el derecho indígena, que en la actualidad en la disposición del artículo 1 de la norma Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) define a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; esta disposición de rango constitucional es la que supuso un cambio de

paradigma en el estado constitucional de derechos y justicia.

La norma constitucional en el artículo 57 dispone: (...) que reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos de acuerdo a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La plurinacionalidad e interculturalidad están vinculadas con la noción del pluralismo jurídico, lo que permite la existencia de tantos y cuantos sistemas jurídicos existan (Maliska & Moreira, 2017).

La norma constitucional también garantiza y da facultades a las autoridades de las comunidades y pueblos indígenas para juzgar y sancionar los actos contrarios a las costumbres dentro de estas jurisdicciones. De acuerdo, y en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, sus decisiones necesariamente deben guardar límites en función del catálogo de los derechos humanos. No con el pretexto de proteger los derechos de los miembros de la comunidad se debe ir en contra de los derechos de otros miembros dentro de la misma. No se debe entender ni aceptar a la justicia indígena como algo arbitrario de parte de los juzgadores.

El conflicto que se genera entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, es la relacionada a la competencia de las autoridades indígenas al momento de aplicar los procedimientos sancionatorios que se dan dentro de sus comunidades. Razones por las que, visto el derecho ancestral indígena desde la costumbre, se requiere un análisis de la dimensión de la justicia indígena en Ecuador y el cumplimiento cabal de sus derechos.

### Métodos

El estudio se realizó a través de un bosquejo bibliográfico del problema desarrollado, la que exigió generar una estrategia de recolección de datos en base a una investigación no experimental. Los textos y artículos científicos utilizados permitieron el acercamiento del problema planteado. Esto potenció la discusión acerca del debate que se genera en todos los espacios, sobre el conflicto del pluralismo jurídico en Ecuador. Lo indicado permite afirmar que el problema de estudio es una realidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se emplearon igualmente otros métodos, entre ellos:

- Método inductivo-deductivo: A través del cual se parte de fenómenos particulares por llegar al reconocimiento de un principio o garantía de imperativo cumplimiento, que permita llegar a una conclusión general. A través de este método se analizarán las normas constitucionales, los enunciados doctrinarios, así como los conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales.
- Método analítico-sintético: El análisis crítico jurídico y a la vez doctrinal, orientado desde lo concreto hasta lo abstracto. Se descompone en partes y elementos que permitan observar las causas, naturaleza y efectos del fenómeno.
- Método histórico-lógico: Se realizó un estudio de la cronología histórica hasta llegar a la actualidad, demostrando que el resultado de lo que hoy se traduce en normativa jurídica, es el resultado de las transformaciones que a lo largo del tiempo ha tenido el Derecho.

### El ordenamiento jurídico de Ecuador y el derecho indígena

El derecho indígena en Ecuador remonta sus antecedentes a las épocas coloniales y de la

independencia. Por lo que estaba desde ya, debidamente estructurado e influenciado por el Imperio Inca. Es conocido también que la justicia indígena manejaba un sistema brutal con sanciones rigurosas e inhumanas que se amparaban en costumbres ancestrales. Fue el Ecuador el primer país en incluir en su marco jurídico, la regulación de la administración de justicia que normaba y reconocía las facultades de la jurisdicción indígena. Garantizaba también algunos derechos de manera específica en este contexto (Ocampo, 2015; Maliska & Moreira, 2017; Hogemann, 2018).

Desde aquella época, los actos que se sometían a la justicia indígena eran solo para aquellos de poca importancia o gravedad que se produjeran dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas. Esto tenía la finalidad de garantizar la pluralidad cultural, el derecho a la identidad cultural; para proteger los derechos, el idioma oficial, sus trajes típicos y sus costumbres. Estos elementos ayudan a entender el comportamiento que ha tenido la justicia indígena en el contexto ecuatoriano (Irigoyen, 2006; Llano-Franco, 2016).

La justicia indígena nace para proteger y tutelar los derechos de los pueblos indígenas. El avance jurídico se logró a través de las luchas y los diferentes levantamientos que se suscitaron en el Ecuador. Las diversas formas de inconformidad y postergación que se han dado a lo largo de la historia, tanto en la colonia como en la república, fueron el preámbulo para instituir en el país un cambio estructural para ser visibilizados de manera objetiva al movimiento indígena (Quiroz, 2017).

Los pueblos y nacionalidades indígenas desde su génesis en la historia, han tenido su propio derecho, a pesar de que en los diferentes marcos constitucionales no se haya plasmado o reconocido. Los pueblos indígenas siempre han sido relegados en sus derechos, por lo que el

derecho, al reconocimiento de la justicia dentro de su territorio, se vuelve una quimera.

Hasta la actualidad, no se tiene de manera clara y determinada la aplicación de la justicia indígena. Por esa razón, al referirse a la justicia indígena se habla de arbitraria y discrecional. Esto retrotrae a la época de las injusticias históricas en las cuales eran despojados de sus territorios y recursos y, por ende, tiene íntima relación al no permitirle la convivencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Darle a la justicia ordinaria calidad de inflexible, y a la indígena haberla etiquetado bajo el fundamento de actos de justicia calificados como de salvajismo, ha sido utilizado para, lentamente, irles despojando de su derecho a la justicia ancestral (López, 2014).

Los principios en los que se fundamenta la justicia indígena son la solidaridad, reciprocidad, colectividad. A pesar de los constantes cambios y transformaciones del marco legal que se asientan en los pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho indígena se dice que es la suma de diferentes voluntades. Se debe tener en cuenta que los pueblos indígenas son seres humanos provistos de saberes, de pasiones, sentimientos, emociones culturales, unidos dentro de una comunidad (Núñez, 2018).

Las autoridades que resuelven los conflictos de los pueblos y nacionalidades indígenas lo hacen en función de sus costumbres. Lo anterior, siempre y cuando no se afecten los derechos humanos de las personas que son sometidas a esta jurisdicción. Para que no se vean afectados los derechos, necesariamente deben aplicar esta justicia sin privilegios, discriminación, o resentimientos.

Lo que realmente se debe tener en cuenta son las demandas sociales. Estas deberán ser concertadas necesariamente por toda la comunidad dentro de una asamblea general. De ella surgirá el acta de juzgamiento, para que se

lleve a vías de hecho la aplicación de esos derechos.

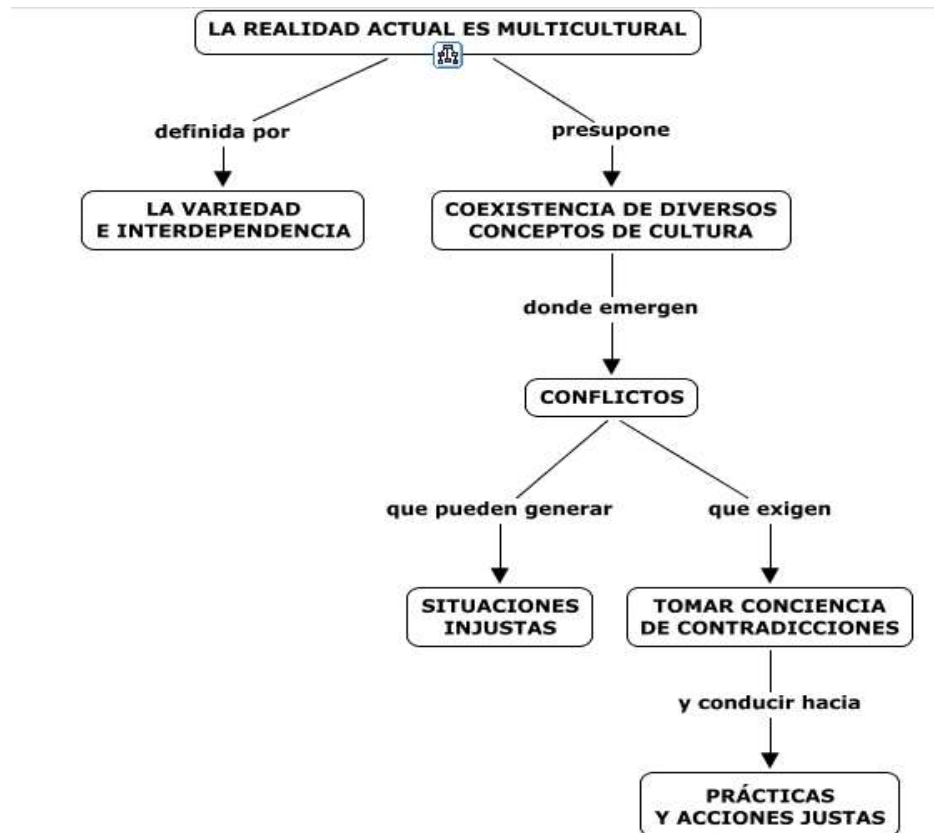
En la actual norma Constitucional se reconoce al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional. En ella se aceptan a los pueblos y nacionalidades indígenas sus derechos colectivos e individuales. Particularmente se refiere al ámbito jurídico y al pluralismo jurídico. Se asegura la protección de sus derechos, sus principios y normas jurídicas.

Este contexto, dio inicio al vigente pluralismo jurídico, por lo que debería ser el Ecuador, considerado como un país plurinacional. Esto, significa un logro del sistema constitucional que dio inicio a un nuevo sistema jurídico. Pues reconoce todos los derechos en un plano de igualdad, en el mismo no se debe pensar en culturas superiores o inferiores.

### **Diversidad cultural**

La diversidad cultural se fundamenta en dos hechos que son los siguientes:

- El Multiculturalismo: es la convivencia de múltiples cosmovisiones en un solo espacio en donde habitan diferentes nacionalidades, que deberán ser necesariamente implementados por los Estados democráticos (Figura 1).
- El pluralismo cultural: es de tendencia progresista, y propende a que sean reconocidas las diversas culturas en todos sus ámbitos, para mantener el respeto a los grupos étnicos que están en situación de marginalidad.



**Figura 1.** Multiculturalismo.

Una vez reconocida la diversidad cultural, se deben incorporar mecanismos dinámicos que sean predominantes en las diversas culturas que habitan dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas. Tienen la finalidad de proteger los derechos de sus miembros, por lo que las identidades culturales en el contexto de la globalización, adquieren una importancia relevante.

La multiculturalidad ayuda a poner de manifiesto la diversa y compleja situación humana y los varios conflictos que le toca afrontar a los pueblos y nacionalidades indígenas asentados en el territorio ecuatoriano. Entre ellos está la justicia que se aplica dentro de sus territorios. La misma

que deberá garantizar los derechos humanos que los asiste.

### **La identidad étnica en el pluralismo jurídico**

La diversidad humana que existe en el Ecuador genera varios conflictos que se desprenden de la diversidad humana y de sus diferentes cosmovisiones. Esta confrontación se da en función de las particularidades de cada comunidad, considerando que la identidad étnica es la que permite conocer las etnias que están estacionadas en el territorio nacional.

Para poder poner en contexto el concepto de identidad étnica, es necesario repasar la supremacía de las cosmovisiones. Se identifican

como grupos sociales formados dentro de un entorno social que ha venido perennizándose en el tiempo. Todo esto se relaciona íntimamente con la antropología, que los considera y reconoce, en la participación de las diferentes identidades que son parte de los distintos grupos, que se encuentran poblando el territorio ecuatoriano.

El tema acerca de la identidad étnica, visibiliza a los grupos o pueblos indígenas que asumieron la herencia y el dominio de un determinado patrimonio cultural. En ellos se pueden identificar bienes tangibles e intangibles que están considerados desde sus formas de organización social y símbolos. Valores que considera parte de su identidad y de su naturaleza.

A la identidad étnica de los pueblos y nacionalidades indígenas, no se lo pueden incorporar de manera abusiva o arbitraria, elementos de distintas partes. Los elementos que sirven para identificar la identidad étnica deben estar debidamente articulados. Los mismos toman significados diferentes dependiendo de la comunidad a la que pertenecen.

Se debe considerar que el desarrollo de una comunidad está en función de ordenar, valorar y jerarquizar todos y cada uno de los elementos culturales, materiales o inmateriales, ya que son parte del patrimonio cultural exclusivo de los pueblos y nacionalidades indígenas (García, 2008; Montalván, 2019).

En Ecuador, se han promovido varios estudios en cuanto al tema de las etnias. Su objetivo ha sido la búsqueda de respuestas en cuanto a las diversas transformaciones amparadas en la norma Constitucional y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Esta idea de las etnias culturales tiene su soporte en el modelo de gestión intercultural, que se da en el contexto del pluralismo jurídico como

reivindicación de las comunidades indígenas (Hoekema, 2002; Carpio, 2015).

El poder de un modelo de gestión de la multiculturalidad aparece justo en el contexto de los 500 años de la invasión de los españoles a América. Desde allí emerge el pluralismo jurídico. Se basa en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Esto definitivamente ayudó a que los pueblos indígenas vayan reivindicando sus derechos.

### **La Constitución y el pluralismo jurídico**

El pluralismo jurídico tuvo su origen en el conocimiento europeo y americano. Con estos, se dio respuesta a los problemas de la coexistencia entre dos o más sistemas jurídicos en el marco del sistema constitucional ecuatoriano. Lo que en el país se reconoce como el derecho de las minorías, visto como una concesión del sistema hegemónico de los liberales.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza estos derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas. De esa manera, no permite que se puedan interpretar de manera distinta los derechos de los miembros de una comunidad indígena desde la perspectiva de cosmovisiones diferentes (Maliska & Moreira, 2017).

El pluralismo, dentro de sus jurisdicciones, tiene la finalidad de realizar un análisis de la justicia en los pueblos y nacionalidades indígenas, sin la necesidad de acomodar las particularidades de cada una de las comunidades. El pluralismo se emplea en diferentes contextos en los que se estudia, definido por la coexistencia y supervivencia de varios sistemas jurídicos en un Estado social (Carpio, 2015).

Lo importante del pluralismo jurídico es que se pueda adaptar a la realidad de sus pueblos y

nacionalidades indígenas, a través de una verdadera orientación sociológica y antropológica. De esa manera, el pluralismo jurídico, se debería fundamentar en las estructuras pos-colonialistas asentadas en el derecho, y aplicar en los países en los que funcionan varios sistemas jurídicos que quieren seguir imponiendo modelos europeos occidentales. Con estos antecedentes se lograría quizás, apartarse del derecho de las nacionalidades indígenas, y lo que es peor, desconocer los derechos que les asiste a los grupos indígenas que se asienta en el territorio nacional.

### **El pluralismo jurídico en Ecuador**

El pluralismo jurídico pone en evidencia el reconocimiento de la justicia indígena dentro del territorio ecuatoriano. A partir de la Constitución del año 1998, se reconoció la práctica del derecho que les asistía a los pueblos y nacionalidades indígenas, de utilizar sus propias normas, creadas en base a la costumbre. De este derecho se beneficiaron 14 nacionalidades indígenas y 18 pueblos dentro del territorio nacional.

A cada grupo se le dio la libertad de aplicar su propio sistema de justicia, desarrollado en base a la costumbre. La justicia aplicada por los distintos grupos indígenas se considera como un derecho propio.

En el Ecuador, se prevé y es aceptada la aplicación de la justicia indígena dentro de sus territorios en temas que no vulneren derechos. No todos los actos y hechos que vayan en contra de la ley, los podrán conocer, juzgar y sancionar las asambleas comunales. De existir actos que afecten los derechos de la comunidad o de uno de sus miembros, se aplicará la justicia comunitaria, con la finalidad de lograr que se pueda restaurar

la armonía dentro de sus territorios ancestrales (Irigoyen, 2006; Antúnez & Díaz, 2017).

Se debe destacar, que en la justicia indígena uno de los elementos fundamentales es la palabra. Dentro de las comunidades el valor de la palabra es fundamental, por ende, no se requiere la firma de documento alguno para garantizar los acuerdos.

La justicia indígena tiene reglas en las cuales están prohibidos los actos de tortura o afectación de los derechos humanos descritos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Esta disposición ha sido lamentablemente quebrantada en algunos espacios territoriales. Ante esto, se han activado en muchos casos las garantías jurisdiccionales.

Particularmente, se promueve la acción de protección para que se garanticen los derechos de los ciudadanos que son sometidos a esta jurisdicción, y que ven vulnerados sus derechos elementales. Para tales efectos, la Corte Constitucional, como máximo órgano de administración de justicia constitucional, emitió un dictamen de constitucionalidad en el que se aclara cuáles casos debe conocer y resolver la justicia indígena, y cuáles resolver la justicia ordinaria (Quiroz, 2017; Montalván, 2019).

El Estado ecuatoriano garantizará las decisiones de la jurisdicción indígena en tanto y en cuanto sean respetados los derechos de los ciudadanos que se sometan a esta jurisdicción. Para ello, la ley deberá establecer los mecanismos de control para evitar los abusos por parte de los juzgadores en los territorios ancestrales.

La jurisdicción indígena será respetada por las instituciones y autoridades públicas, siempre y cuando ellos estén bajo los parámetros fijados por

la Corte Constitucional y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Las normas consuetudinarias se aplican en la administración de la justicia indígena para resolver los conflictos que se generan dentro de sus jurisdicciones. La única condición para ser aceptada y respetada es que se cumplan los parámetros constitucionales en relación al cumplimiento obligatorio de los derechos.

El pluralismo jurídico vino a romper los viejos moldes estatales de la justicia ordinaria. Fue la posibilidad de que el miembro de una comunidad, pueda acceder dentro de su territorio a la jurisdicción indígena. Es conocido también, que los miembros de los pueblos indígenas pueden acceder además al sistema estatal ordinario para solucionar sus conflictos. No obstante, no se deberá afectar a la persona, bajo lo que reza el principio *non bis in ídem*, pues no se podrá juzgar a una persona dos veces por los mismos hechos.

El pluralismo jurídico es la posibilidad de romper las imposiciones jurídicas que trae el sistema ordinario, en tanto que el sistema consuetudinario es aplicado de acuerdo a sus principios y costumbres, toda vez que sean aceptados dentro de su comunidad y aplicados en su jurisdicción (Carpio, 2015).

Sin duda, el pluralismo jurídico parte de una verdadera necesidad de poder interpretar la pluriculturalidad en las normas que lo rigen dentro de sus territorios. El reconocimiento de las diferentes funciones en los contextos sociales de las normas jurídicas, refleja la aplicación de su derecho e inclusión en la estructura legal de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La justicia indígena y, particularmente el pluralismo jurídico en los territorios ancestrales del Ecuador, han tenido una gran cantidad de detractores de esta figura. Señalan que la

existencia de dos o más sistemas jurídicos genera conflictos internos y externos. La discusión radica en que el Estado de Derecho es al único que corresponde generar normas a través del poder legislativo.

En cuanto a los derechos esenciales de los pueblos y nacionalidades indígenas en relación al pluralismo jurídico en Ecuador, se plantea una redefinición del reconocimiento de los derechos ancestrales. Esta evolución requiere de un cambio de estructuras de todas las instituciones. Para que aplique lo indicado, necesariamente se debe dar un proceso participativo en el que intervengan todos sus miembros.

Esa sería la única forma de propiciar el empoderamiento de los pueblos indígenas, tal cual lo exige el moderno constitucionalismo. Bajo ningún argumento se deberá aceptar que se pretenda dejar de lado a las mujeres de las comunidades, y violentar su derecho de participación y se afecte el principio de igualdad con actos discriminatorios en contra de las mismas.

El Estado ecuatoriano en todos los tiempos ha sido resistente al respeto del derecho al pluralismo jurídico. Esto incluye la justicia de los pueblos y nacionalidades indígenas, la supremacía constitucional concordante con la ley. Lo único que persigue es la justicia en función de la igualdad formal y material del pluralismo jurídico (Quiroz, 2017). Aunque lamentablemente, lo que ha persistido es la centralización del poder político.

Se evidencia entonces que la presencia del pluralismo jurídico en los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador, requiere acciones tendentes a crear normas que apuntalen el ordenamiento jurídico para la aplicación de la justicia indígena. De nada sirve si está plasmada

en la norma de mayor jerarquía, el pluralismo jurídico solo será efectivo siempre que sirva para lo cual fue creado.

A pesar del tiempo que lleva en vigencia la Constitución, no se acepta ni se respeta la definición relacionada al pluralismo jurídico, renegando el derecho de los pueblos indígenas. Para lo cual, se deberá estudiar la antropología jurídica, y así conseguir respuestas a los criterios de exclusión y subordinación hacia los pueblos triviales.

Los derechos y principios de plurinacionalidad y de interculturalidad necesariamente deben estar ligados al pluralismo jurídico. Esto es lo único que permite el reconocimiento y la existencia de diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo deducir la existencia de más nacionalidades indígenas dentro del territorio ecuatoriano. El desconocimiento de esas diferencias, vulnera los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución de la República del Ecuador. Además de restringirle a estas comunidades la posibilidad de ser juzgados por sus autoridades en temas propios de su cultura.

### **La justicia indígena dentro de los territorios ancestrales**

Actualmente, la discusión se centra en la no aceptación o la aceptación parcial de la justicia indígena dentro de los territorios ancestrales, pretendiendo desconocer la diversidad y aceptar únicamente la mono-culturalidad de la justicia ordinaria.

La vigente norma constitucional concede la facultad a las autoridades de las comunidades indígenas, de ejercer la jurisdicción indígena dentro de sus territorios, para sancionar o juzgar las malas conductas de los miembros de la comunidad. Estas autoridades están investidas

de la potestad que le concede la Constitución y la ley, siempre y cuando sus decisiones se apeguen y estén en armonía con la Constitución de la República del Ecuador y con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Estos actos de ajusticiamiento indígena deberán someterse al control de constitucionalidad que lo ejerce la Corte Constitucional como máximo órgano de administración de justicia en el país. Lo que permite comprender los límites que tienen los administradores de justicia ancestral.

Cuando se refiere a fijar los límites dentro de la justicia indígena, necesariamente estamos frente al abuso de esta jurisdicción en contra de los derechos humanos. El argumento mayor de la justicia ordinaria trata a toda costa de estigmatizar a la justicia indígena con actos de violencia, tortura y salvajismo.

Es aquí es en donde se ponen en juego la eficacia de la legalidad y competencia de las autoridades indígenas, ante la ausencia de normas muy claras en la aplicación de esta jurisdicción. Esto se convierte en un verdadero reto del Derecho en Ecuador, ya que puede darle la posibilidad de la coexistencia de ordenamientos normativos diferentes dentro de un mismo territorio.

El derecho consuetudinario es aquel que está revestido de sus características innatas, tal cual como el derecho ordinario. El primero permite demostrar que algunas comunidades indígenas poseen un marco normativo que guarda armonía con las normas constitucionales e infra-constitucionales.

Son aplicadas de acuerdo a los casos que se someten a esta jurisdicción. La incorporación del manejo comunitario de los diferentes conflictos, en la actualidad, trae una figura nueva, llamada

mediación comunitaria o conciliación comunitaria. Esta tiene como fin el de devolver la armonía quebrantada por los actores.

### Conclusiones

La existencia del pluralismo jurídico en la sociedad ecuatoriana es importante ya que permite estar abiertos a otras perspectivas, lo que lleva de manera obligatoria a poder acoger diversos órdenes normativos para la búsqueda de objetivos comunes. Esto se consigue únicamente a través del diálogo y la estrecha colaboración de los diversos órdenes normativos vigentes en el Estado de derechos.

A los pueblos y nacionalidades indígenas les asisten los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La aplicación de la justicia indígena dentro de sus territorios se basa en la costumbre y en la tradición de cada pueblo o nacionalidad indígena de su derecho consuetudinario.

La vigente Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 191 y 171 reconoce, de manera clara, otros sistemas jurídicos que deberán aplicarse y convivir con la justicia ordinaria. Particularmente las aplicadas dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas, que bajo su responsabilidad elegirán a sus representantes para que ejerzan jurisdicción y competencia en sus territorios. Sus decisiones deberán ser respetadas por el sistema judicial ordinario.

El derecho indígena está presente en las costumbres de los pueblos y nacionalidades. Busca la resolución de conflictos a través del dialogo con el posible infractor. Así mantener la paz social, armonía y equilibrio dentro de la comunidad, contribuyendo a que el sistema

judicial ordinario se descongestione de la abrumadora cantidad de procesos.

Los límites de la justicia indígena los marcan la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Esta jurisdicción no implica la realización de actos de violencia, arbitrarios y vengativos, preservando el *sumak kawsay* o buen vivir, que no es otra cosa que vivir en armonía con lo que nos rodea.

### Referencias bibliográficas

- Antúnez Sánchez, A. & Díaz Ocampo, E. (2017). El pluralismo jurídico y los derechos a la Pachamama. *Advocatus*, 29, 221–257. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/1668>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Carpio Frixione, M. B. (2015). Pluralismo jurídico en el Ecuador ¿existencia de una verdadera aplicabilidad en el ámbito penal? *USFQ Law Review*, 2(1), 207–230. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/882>
- García, F. (2008). Los retos del pluralismo jurídico. Presentación del dossier. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 31, 11–13. <https://doi.org/10.17141/iconos.31.2008.269>
- Hernández, C. A. (2012). Arquetipos de pluralismo jurídico: Análisis de sus visiones. *Verba Luris*, 27, 153–161. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verba\\_luris/article/view/2211](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verba_luris/article/view/2211)
- Hoekema, A. (2002). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. *El otro derecho*, 26-27, 63-98. <https://bit.ly/3o6urEK>
- Hogemann, E. E. R. (2018). Constituicao, direitos humanos e pluralismo juridico: a possibilidade de controle a jurisdicao indigena no brasil a partir da comparacao com a constituicao equatoriana. *Revista Brasileira de Teoria Constitucional*, 4(1), Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 3, 2022 [www.revflacso.uh.cu](http://www.revflacso.uh.cu)

- 114–130.  
<https://www.indexlaw.org/index.php/teoriaconstitucional/article/view/4408>
- Irigoyen Fajardo, R. (2006). Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. En Berraondo López, M. (Coord.), *Pueblos Indígenas y Derechos Humanos* (pp. 537–567). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Julio-Estrada, A., Rivera, J. A., Torbisco, N., Valiente, A., & Yrigoyen, R. Z. (2013). Pluralismo Jurídico y Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, 9, 62-85.  
<https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/27030>
- López, L. (2014). El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho. *Umbral: Revista de Derecho Constitucional*, 4, 31–64.
- Llano-Franco, J. V. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10 (1), 49-92.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1176>
- Maliska, M. A., & Moreira, P. D. (2017). O Caso Vilcabamba e El Buen Vivir na Constituicao do Equador de 2008: pluralismo juridico e um novo paradigma ecocentrico. *Sequencia: Estudos Juridicos e Politicos*, 77, 149–177.  
<https://www.scielo.br/i/seq/a/4Bd99NsCBcb5CrDxwdGvGbr/?format=pdf&lang=pt>
- Montalván Zambrano, D. (2019). El pluralismo jurídico y la interpretación intercultural en la jurisprudencia constitucional de Ecuador y Bolivia. *Ratio Juris*, 14(29), 147–185.  
<https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/617>
- Núñez Ávila, M. D. (2018). El reconocimiento de “la justicia indígena” como agente de la reivindicación de los pueblos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, 6, 175–200.  
<https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/208/ANIDIP%20Volumen%206%202018.pdf>
- Ocampo, E. D. (2015). La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico. *Diálogos de Derecho y Política*, 17, 70–88.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/25925>
- Quiroz Castro, C. E. (2017). *Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. INNOVA Research Journal, 2 (12), 49-58.  
<https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/526>

#### Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

#### Contribución de los autores

Luis Fernando Piñas Piñas: Conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Beatriz del Carmen Viteri Naranjo: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Fernando Andrés Montalvo Ramos: Conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.